

Modificación del Reglamento de Servicio de Distribución en relación con los conceptos vinculados a la facultad de corte de servicio por falta de pago.

Respecto al objeto relativo a la modificación del Reglamento de Servicio de Distribución en relación con los conceptos vinculados a la facultad de corte de servicio por falta de pago, cabe formular las siguientes precisiones:

La redacción actual del citado ordenamiento normativo, prescribe en el apartado (iii) del título 11. "CAUSAS DE SUSPENSION O TERMINACION", (a) Por la Distribuidora, lo siguiente:

(iii) "Falta de pago de cualquier factura por servicio suministrado; no obstante, la falta de pago de un servicio comercial no constituirá una razón para discontinuar el servicio domiciliario del Cliente salvo en los casos de desviación del servicio"

La modificación propuesta consiste en incorporar como segundo párrafo del referido apartado iii), inciso a) del Punto 11. CAUSAS DE SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN del Reglamento de Servicio de Distribución el siguiente texto: *"La facultad de corte por falta de pago sólo podrá ser ejercida cuando el incumplimiento involucrare la falta de pago de los conceptos vinculados a la prestación del servicio, conforme la determinación que efectúe la Autoridad Regulatoria".*

Como antecedente de la presente cuestión, mediante el artículo 1º de la Resolución N.º RESFC-2018-30-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se estableció que "...todo concepto que pretenda incorporarse en la factura del servicio de distribución de gas por redes, debe guardar estricta relación con los servicios regulados y estar previamente contemplado en una norma de alcance general que prevea tal concepto".

Asimismo, su Artículo 2º determinó que conforme lo establecido en el Artículo 1º, y sin perjuicio de los procedimientos especiales vigentes "...previamente a la incorporación en la factura de cualquier concepto, con sustento en la normativa vigente, deberá solicitarse al ENARGAS la autorización correspondiente, conforme éste determine, a los fines de la asignación de un nuevo Código de Facturación a ser utilizado para la presentación de los distintos regímenes de información a través del S.A.R.I. En virtud de ello, se establece la expresa prohibición de incorporar conceptos no autorizados por este Organismo".

Por esa razón, se estima conveniente modificar el Punto 11, inciso a), apartado iii) del Reglamento de Servicio de Distribución. Ello, a fin de que quede claro que la facultad de corte del servicio derivada de la falta de pago, sólo podrá ser ejercida cuando el incumplimiento

involucrare la falta de pago de los conceptos vinculados a la prestación del servicio, según lo determine en cada caso el Ente, coadyuvando de esta forma a la efectiva tutela de los derechos de los usuarios, a la luz de los mandatos constitucionales previstos en el artículo 42 de la Constitución Nacional y en la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, ponderando las características particulares del servicio público.

De esa manera, si las Prestadoras se encontraran obligadas a la inclusión en factura de conceptos no vinculados al servicio, su falta de pago por parte de los usuarios no podrá dar lugar a la interrupción del suministro.

Por otra parte, la medida propuesta, a la par que contribuye a aportar claridad sobre los conceptos que retribuyen el servicio abonado por el usuario, refuerza el concepto de “Interpretación restrictiva” del corte de suministro, en tanto el fundamento de la existencia de tal facultad radica en la continuidad del servicio público que se presta.